



**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

ARTÍCULO 1.- Créase en el ámbito de la Provincia de Santa la figura del Servidor Público con los alcances establecidos en la presente ley. El Servidor Público conservará todos los derechos y obligaciones de los empelados públicos según el Estatuto General del Personal de la Administración Pública de la Provincia de Santa Fe (Ley N° 8525).

ARTÍCULO 2.- Son Servidores Públicos los agentes estatales que se desempeñen en las áreas de seguridad, salud y educación provincial y cuyas tareas sean calificadas como esenciales en las condiciones que se definen a continuación:

a.- En la órbita del Ministerio de Salud: los profesionales médicos y el personal de enfermería con dedicación exclusiva o no en el sector público provincial, cuyas tareas consistan en la atención de pacientes en los efectores públicos a cargo de la provincia.

Dichos profesionales, a efectos de gozar de los beneficios de la presente ley, deberán cumplir una carga horaria mínima de ochenta (80) horas mensuales.

b.- En la órbita del Ministerio de Educación: personal docente de los niveles pre-primario, primario, secundario y terciario, con dedicación exclusiva o no en el sector público provincial, que se encuentren al frente del grado.

Dichos profesionales, a efectos de gozar de los beneficios de la presente ley, deberán cumplir una carga horaria mínima de ochenta (80) horas mensuales.

c.- En la órbita del Ministerio de Seguridad: el personal de la policía provincial afectado con exclusividad al patrullaje de calles y a operativos de seguridad en la vía pública, los que deberán cumplir una carga horaria mínima de ochenta (80) horas mensuales.

Están excluidos de los beneficios de la presente ley los agentes estatales que cumplan exclusivamente tareas administrativas y/o de dirección.

ARTÍCULO 3.- A efectos de gozar del beneficio otorgado por el Artículo 4 de la presente ley, el personal incluido deberá acreditar excluyentemente el efectivo cumplimiento de la carga horaria establecida en cada período mensual considerado.

En ningún caso podrá imputarse carga horaria mientras el agente se encuentre en período de licencia, cualquiera sea su causa y/o vacaciones.

Las áreas de Personal y/o Recursos Humanos de los ministerios identificados en el artículo presente deberán confeccionar una nómina de los agentes que revistan la categoría de Servidor Público de acuerdo con los principios de la presente ley, a los fines de efectuar la liquidación de los haberes con el suplemento por Servicio Público que esta norma establece, siempre que se encuentren cumplidos los recaudos de procedencia.

ARTÍCULO 4.- El personal comprendido en la presente ley, sujeto al estricto cumplimiento de las condiciones aquí establecidas, gozará de un incentivo de carácter



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

no remunerativo del mínimo equivalente a no menos del quince por ciento (15%) del salario básico de la categoría o escalafón que revista el agente.

ARTÍCULO 5.- Instruyese al Poder Ejecutivo a adoptar las medidas y acciones necesarias para la inmediata aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 6.- De forma.

JULIAN GALDEANO
DIPUTADO PROVINCIAL

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

La presente iniciativa persigue instaurar en la Provincia de Santa Fe la figura del Servidor Público, creando esta categoría para aquellos empleados o agentes públicos que realicen tareas o cumplan funciones directamente vinculadas a los fines esenciales del Estado. La Educación, la Salud, la Seguridad son fines que el Estado debe garantizar y perseguir.

Los agentes públicos tienen su propio Estatuto en el que entre muchas otros tópicos - en su consecuencia-, se establecen los derechos y obligaciones a su cargo; se establecen instancias paritarias y jurisdiccionales (con excepción de los miembros de las fuerzas de seguridad) en las cuales se debaten condiciones laborales, se aprueban organigramas, estructuras de funcionamiento y parámetros salariales.

Se torna muy difícil presupuestariamente efectuar reconocimiento a la totalidad de los empleados públicos y resulta importante destacar a quienes cumplen tareas específicamente relacionados con los fines que el Estado debe priorizar y garantizar.

En el marco de las restricciones presupuestarias que aquejan a la Administración Pública y con el objetivo prioritario de brindar servicios esenciales de



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

mayor calidad, resulta razonable y aconsejable crear incentivos para el logro de estos altos fines que el Estado provincial debe priorizar y garantizar a los ciudadanos santafesinos.

Lo aquí propuesto no implica ni puede ser interpretado como un demérito para quienes efectúan tareas o labores administrativas, pero sí se erige en un reconocimiento especial para quienes están frente a los desafíos de brindar educación pública, salud pública y seguridad pública.

Se crea una categoría especial en la cual estarán incluidos la totalidad de los agentes estatales que estén implicados personalmente en la prestación de un servicio público directo. Los docentes que estén en el aula frente a los alumnos, o tengan a su cargo el dictado de clases, los policías que efectúen tareas de patrullaje, investigaciones criminales y toda otra función que involucre estar en la calle, así como médicos o enfermeros que cumplan funciones de atención directa de pacientes en efectores de la salud pública.

Los recaudos dispuestos por la norma legal que se propone coadyuvarán a la mejor prestación de estos servicios esenciales a cargo del Estado provincial, dotando a la ciudadanía toda de un servicio público de mayor calidad y eficiencia.

Por otro lado, el incentivo establecido redundará en el mejoramiento de los actuales registros de asistencia de los agentes incluidos en la presente y una consiguiente mejora en la asignación de los recursos públicos.

Por lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

JULIAN GALDEANO
DIPUTADO PROVINCIAL